

TOCOPILLA,

18 MAR 2024

VISTO; lo dispuesto en el Art. 128° del D.S (M) N° 1 del 06 de enero de 1992 "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; lo dispuesto en el Art. 253° del D.S (M) N° 1.340 del 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden y Seguridad y Disciplina en naves y Litoral de la República"; Resolución C.P.TOC. ORD N° 12.600/82/VRS., de fecha 11 de octubre 2018; la cual habilita la operación del Terminal Marítimo Electroandina S.A.; Carta Gerencia de Puerto Engie de fecha 05 de febrero 2024, desplazamiento de boya popa centro Terminal Engie; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

RESUELVO:

- 1.- **INHABILÍTESE**, al Terminal Marítimo Muelle Electroandina propiedad de Engie Energía Chile S.A. para operación de carga y descarga.
- 2.- **ESTABLÉZCASE**, que esta inhabilitación es de carácter excepcional hasta que boya de popa centro de Terminal Marítimo Electroandina recupere su posición establecida en Estudio de Maniobrabilidad vigente.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



Rodrigo Caro Muñoz
RODRIGO CARO MUÑOZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TOCOPILLA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Engie S.A.(Electroandina).
- 2.- Gobernación Marítima Antofagasta.
- 3.- Archivo.